



DECRETO por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.

Con fecha **27 de diciembre** se publicó en el DOF este decreto que en su **artículo primero** otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

Combustible	Porcentaje de estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	26.05%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	1.37%
Diésel	24.31%

Combustible	Monto del Estímulo fiscal(pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.120
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.050
Diésel	\$1.150

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.180
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.590
Diésel	\$3.580



DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del IEPS aplicable a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

El 3 de febrero se publica en el DOF reforma al **artículo primero** del Decreto del 27-dic-16, quedando el estímulo fiscal durante el periodo comprendido de las 4.00 horas del 4 de febrero a las 3.59'.59" horas del 11 de febrero de 2017 de la siguiente manera:

Combustible	Porcentaje de estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	41.23%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	4.31%
Diésel	33.85%

Combustible	Monto del Estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.773
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.157
Diésel	\$1.601

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.527
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.483
Diésel	\$3.129

El 10 de febrero se publica en el DOF reforma al **artículo primero** del Decreto del 27-dic-16 quedando el estímulo fiscal por el periodo comprendiendo de las 4.00 horas del 11 de febrero a las 3.59'.59" horas del 18 de febrero de 2017, igual que en el período concluido el 11 de febrero de 2017.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

18 de Febrero de 2017

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

El 17 de febrero se publica en el DOF reforma al **artículo primero** del Decreto del 27-dic-16 para establecer que el estímulo previsto en este artículo para el período de las 4.00 horas del 18 de febrero de 2017 y hasta el 24 del mismo mes y año se modificará por la SHCP, dichas modificaciones tendrán la vigencia que la misma establezca mediante acuerdo publicado en e DOF.

La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los porcentajes del estímulo, los montos del estímulo y las cuotas disminuidas que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

Los acuerdos podrán ser emitidos por el Subsecretario de Ingresos, quién podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

En el artículo Segundo Transitorio se establece que durante el período de las 4:00 horas del 18 de febrero de 2017 y hasta el 24 del mismo mes y año, el estímulo fiscal será el siguiente:



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

18 de Febrero de 2017

Combustible	Porcentaje de estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	30.35%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	2.47%
Diésel	30.87%

Combustible	Monto del Estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.305
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.090
Diésel	\$1.460

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.995
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.550
Diésel	\$3.270



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

18 de Febrero de 2017

DECRETO por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.

Con fecha **27 de diciembre** se publicó en el DOF este decreto que en su **artículo segundo** otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la **franja fronteriza** de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto de este Decreto, el estímulo consiste en una cantidad por litro de gasolina enajenada en cada una de dichas zonas geográficas.

La SHCP dará a conocer mediante acuerdo publicado en el DOF, el monto de los estímulos por tipo de gasolina para cada una de las zonas geográficas mencionadas, la publicación será semanal y aplicable por períodos de 7 días, a partir del miércoles siguiente a la publicación a martes de la semana posterior. Se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

Este estímulo se podrá acreditar contra el ISR a cargo que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al mes en que se haya enajenado las gasolinas o en la declaración del ejercicio, en el primer caso se considerará como impuesto efectivamente pagado.

Si después de haberse acreditado contra el ISR existiera una diferencia, se podrá acreditar contra el IVA del mes de que se trate y si todavía existiera un remanente se podrá solicitar la devolución de acuerdo con reglas de carácter general.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

18 de Febrero de 2017

Acuerdo por el que se da a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación.

El 27 de diciembre de 2016 se publicó este Acuerdo para efectos de lo dispuesto por el transitorio Décimo Segundo, fracción II de la LIF para 2017.

En tanto la Comisión Reguladora de Energía no haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se determinen bajo condiciones de mercado, la SHCP establecerá los precios máximos al público en las diferentes regiones del país.

En su **artículo primero** este acuerdo establece la vigencia de los precios máximos al público y aclara que se seguirán aplicando los precios dados a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de los nuevos precios.

Los precios máximos de las gasolinas y diésel, así como su período de aplicación se darán a conocer en la página de Internet de la Comisión Reguladora de Energía previamente a su entrada en vigor.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado el 27 de diciembre de 2016.

El 17 de febrero se publica en el DOF reforma al **artículo primero**, en su fracción III, d), para establecer que la vigencia de los precios máximos al público a partir del 18 de febrero de 2017 tendrán una vigencia diaria, que comprenderá las 24 horas del día de que se trate, excepto el correspondiente al día sábado que se aplicará también los días domingo y lunes inmediatos posteriores.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

18 de Febrero de 2017

Listado de contribuyentes con operaciones inexistentes

El 16 de febrero se publica en el DOF el oficio 500-05-2017-2457 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF. (lista de contribuyentes que realizaron operaciones inexistentes).

Fin del comunicado.